**RESOLUCIÓN NÚMERO 0886 DE 04-09-2026**

*"Por la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de prestación de servicios postales y de mensajería"*

**EL SUBDIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA - SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E) DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 0023 del 22 de enero de 2026, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2026 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central", la Resolución No. 1296 del 10 de septiembre de 2024 y demás normas concordantes, Resolución 0688 del 30 de julio de 2026 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Hospital Militar Central es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, que requiere asegurar la continuidad de sus comunicaciones oficiales y administrativas.

Que la gestión documental institucional exige la recepción, recolección, clasificación, transporte, distribución y entrega trazable de comunicaciones en destinos locales, periféricos, nacionales, especiales e internacionales.

Que el servicio requerido incluye correo certificado, correo electrónico postal certificado, pruebas de entrega y devolución, trazabilidad en línea, informes, capacitación y soporte.

Que el objeto a contratar es: *PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO A NIVEL LOCAL URBANO, REGIONAL NACIONAL, TRAYECTO ESPECIAL E INTERNACIONAL, CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.*

Que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 bajo el código **PAA2026-UCLB-048** y certificado PAA No. 1675.

Que el alcance, las especificaciones, los niveles de servicio, los indicadores y las obligaciones se encuentran detallados en el estudio previo y forman parte integral del proceso.

Que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 4-72,** identificada con NIT **900.062.917-9**, es una sociedad pública y el Operador Postal Oficial de Colombia.

Que, en cumplimiento del deber de planeación previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el Hospital Militar Central verificó los mecanismos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la satisfacción de la necesidad identificada.

Que, como resultado de dicha verificación, se constató la existencia y vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial CCE-361-AMP-2023 —Proceso CCENEG-071-01-2023—, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuyo plazo se extiende hasta el 10 de junio de 2027.

Que el referido instrumento tiene por objeto establecer las condiciones para la contratación de los servicios postales exclusivos del Operador Postal Oficial y su prestación por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72.

Que, revisados su objeto, alcance y Anexo Técnico, se determinó que dentro de su catálogo se encuentran comprendidos, entre otros, el correo certificado nacional, los servicios con cobertura urbana, regional, nacional y de trayecto especial, los envíos internacionales, las pruebas de entrega, el seguimiento y trazabilidad de los envíos y el correo electrónico postal certificado, servicios que coinciden materialmente con una parte sustancial de la necesidad identificada por el Hospital Militar Central.

Que, no obstante lo anterior, el mecanismo CCE-361-AMP-2023 fue estructurado y denominado expresamente por Colombia Compra Eficiente como un Instrumento de Agregación de Demanda para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial, categoría que no puede equipararse automáticamente a un Acuerdo Marco de Precios por la sola utilización de la sigla "AMP" en su identificación contractual.

Que el literal j) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2195 de 2022, diferencia entre los Acuerdos Marco de Precios y los demás Instrumentos de Agregación de Demanda, y atribuye expresamente el carácter obligatorio a los primeros. En el mismo sentido, los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 establecen la obligatoriedad de adquirir a través de Acuerdos Marco de Precios cuando exista uno vigente que permita satisfacer la necesidad, sin extender automáticamente esa obligatoriedad a todos los demás Instrumentos de Agregación de Demanda.

Que, por consiguiente, el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-361-AMP-2023 constituye un mecanismo jurídicamente disponible para las entidades compradoras, pero su existencia no excluye la aplicación de una causal autónoma de contratación directa expresamente prevista por el legislador, siempre que esta se encuentre debidamente configurada, motivada y soportada en los estudios y documentos previos.

Que el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 determina que el Operador Postal Oficial es el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades integrantes de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público, sin perjuicio de la facultad de estas entidades para contratar servicios de mensajería expresa conforme al régimen contractual que les resulte aplicable.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-189 del 18 de marzo de 2026, reiteró que las entidades pertenecientes a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial deben contratar los servicios de correo exclusivamente con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72, y que dicha contratación no corresponde a una decisión discrecional, sino al cumplimiento del mandato legal establecido en el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009.

Que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72 es una sociedad pública, entidad estatal descentralizada indirecta de la Rama Ejecutiva, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y ostenta la condición de Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo de Colombia.

Que las actividades de recepción, admisión, recolección, clasificación, transporte, distribución y entrega de objetos postales; la prestación de servicios de correo en el ámbito nacional e internacional; el seguimiento y trazabilidad de los envíos; la generación de pruebas de entrega y devolución; y la prestación de los servicios asociados al correo electrónico postal certificado guardan relación directa, inmediata y verificable con el objeto legal, social y funcional de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72.

Que, en consecuencia, se cumplen los presupuestos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, puesto que: i) el Hospital Militar Central y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72 tienen la condición de entidades estatales; ii) las obligaciones contractuales guardan relación directa con el objeto y las funciones de la entidad ejecutora; y iii) el contrato proyectado no corresponde a alguna de las excepciones que obligarían a adelantar un procedimiento competitivo.

Que la utilización del Instrumento de Agregación de Demanda y la contratación directa interadministrativa conducen a la prestación de los servicios por el mismo Operador Postal Oficial, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72, sin que la operación secundaria del instrumento genere pluralidad de oferentes o competencia entre distintos operadores respecto de los servicios exclusivos de correo.

Que, desde el punto de vista técnico, la contratación directa interadministrativa permite incorporar integralmente las condiciones particulares definidas por el Hospital Militar Central en el estudio previo, entre ellas la recolección de los objetos postales en la Ventanilla Única del Área de Registro de Correspondencia y Archivo; la cobertura local, periférica, nacional, de trayecto especial e internacional; los niveles de servicio; la trazabilidad en línea; las pruebas de entrega y devolución; los informes de ejecución; la capacitación; el soporte y los controles de custodia y seguridad de la información.

Que la alternativa seleccionada asegura la prestación directa por parte del Operador Postal Oficial, mantiene la unidad de responsabilidad contractual, evita la fragmentación del objeto y garantiza la continuidad de las comunicaciones oficiales y administrativas del Hospital durante el término restante de la vigencia fiscal 2026.

Que, desde el punto de vista económico, el contrato tendrá un valor máximo de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), excluido IVA, y se ejecutará por demanda o hasta el agotamiento de los recursos, de modo que el Hospital únicamente reconocerá y pagará los servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción, conforme a los precios unitarios aceptados por la Entidad.

Que, como medida de protección del recurso público y de verificación del valor por dinero, los precios unitarios aplicables a los servicios que tengan equivalencia en el catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-361-AMP-2023 no podrán ser superiores a los valores vigentes en dicho catálogo al momento de la celebración del contrato. Los servicios adicionales que no tengan equivalencia directa deberán contar con el respectivo soporte técnico y económico.

Que esta estructura económica no contempla consumos mínimos garantizados, anticipos ni pagos por servicios no utilizados y permite controlar la ejecución con fundamento en las necesidades reales del Hospital, las guías efectivamente generadas y los servicios certificados por el supervisor.

Que, atendiendo la reducida cuantía del proceso, el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, la existencia de un único Operador Postal Oficial para los servicios de correo y la regla de precios máximos anteriormente señalada, la contratación directa interadministrativa resulta una alternativa eficiente, proporcional y conveniente para la Entidad, sin afectar los principios de economía, responsabilidad, transparencia, planeación y selección objetiva.

Que la escogencia de la modalidad no se fundamenta únicamente en el estado de avance del procedimiento contractual, sino en la concurrencia objetiva de una causal legal de contratación directa, en la reserva establecida por la Ley 1369 de 2009, en la naturaleza pública de la entidad ejecutora, en la relación directa de las obligaciones con su objeto institucional y en las condiciones técnicas y económicas previstas para proteger los intereses del Hospital Militar Central.

Que el negocio jurídico proyectado corresponde a un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, por existir obligaciones recíprocas de contenido patrimonial y una contraprestación económica a favor de la entidad ejecutora, y no a un convenio interadministrativo de cooperación.

Que, por tanto, resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector Administrativo de la Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central,

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0886 DE 04-09-2026**

"*Por la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de prestación de servicios postales y de mensajería*"

**ARTÍCULO PRIMERO.** Justificar la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS para celebrar con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 4-72, NIT 900.062.917-9, el contrato cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CORREO A NIVEL LOCAL URBANO, REGIONAL NACIONAL, TRAYECTO ESPECIAL E INTERNACIONAL, CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO Y DEMÁS ENVÍOS POSTALES QUE REQUIERA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El valor del contrato será hasta por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), EXCLUIDO IVA; su ejecución será por monto agotable y su plazo será DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS, LO QUE OCURRA PRIMERO.

**ARTÍCULO TERCERO.** La contratación se fundamenta en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Ordenar la publicación de este acto administrativo y de los documentos del proceso en SECOP II, conforme con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **04-09-2026**.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Nelson Raúl Benítez Cely**
Subdirector del Sector Defensa (E)
Subdirección Administrativa -
Hospital Militar Central

Revisó y aprobó:

PD. **Diana Alejandra Cifuentes Salazar**
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa (E)
Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes Activos

PD. **Yohana Homez Macías**
Área Gestión Contratos

Abogada PS. **Johana Katerine Jiménez Zapata**
Asesora Jurídica SUAD

Proyecto:

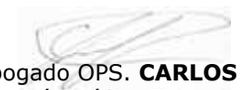
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0886 DE 04-09-2026**

**"***Por la cual se justifica una contratación directa para la celebración de un contrato interadministrativo de prestación de servicios postales y de mensajería"*

S.S. **Rengifo Anacona Manuel**
Jefe Área Gestión Documental, Historias Clínicas, Imprenta y Registro de Correspondencia — Comité Técnico Estructurador



**Yuly Noema Garcia Navarro**
Comité Económico Estructurador y Evaluador



Abogado OPS. **CARLOS ARTURO GUZMÁN PRADA**
Comité Jurídico Estructurador y Evaluador